



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	30 de septiembre de 2021	Hora	1:30 pm
-------	--------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2015 01627 00	
DEMANDANTE:	CARLOS GUILLERMO ECHEVERRI ECHEVERRI
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen. DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA, identificado con T.P Nro. 165.411, quien actúa como apoderado de la parte demandante. INGRIS RUIDIAZ SOTO, identificado con T.P Nro. 240.222, quien actúa como apoderada de la parte demandada.

PARTE RESOLUTIVA
<p>Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia Nro. 152 de 2021</p> <p>En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,</p> <p style="text-align: center;">FALLA:</p> <p>PRIMERO. SE DECLARA la nulidad del dictamen pericial n.º 2822 de 17 de junio de 2003 proferido por el JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.</p> <p>SEGUNDO. SE DECLARA que el señor CARLOS GUILLERMO ECHEVERRI ECHEVERRI tiene una pérdida de capacidad laboral de 32.15% con fecha de estructuración del 24 de julio de 2002, según dictamen de merma de capacidad laboral proferido por la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia el 7 de febrero de 2018.</p>

TERCERO. SE DECLARA PROBADA las excepciones de probada la excepción de “inexistencia de la obligación demandada y falta de derecho para pedir formulada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, como se explicó en las consideraciones.

CUARTO. SE ABSUELVE a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de todas las pretensiones incoadas en su contra por el señor CARLOS GUILLERMO ECHEVERRI ECHEVERRI.

QUINTO. SE CONDENA EN COSTAS al demandante, fijándose como agencias en derecho la suma de \$100.000 a favor de cada una las entidades demandadas.

La presente decisión se notifica en estrados. Se le concede la palabra los apoderados, para sí a bien lo tienen, interpongan y sustenten el recurso de apelación.

Lo resuelto, se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

Al no ser apelada la presente decisión por quien tiene interés legítimo para recurrir, se dispone remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ



CATALINA VELÁSQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA